



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

P. 01.231.11.29.358 15/3/2000

C.P.

17

C.H.

MENDOZA, 8 de marzo de 2000.-

VISTO el Expediente Nro. 189-000262/97-3, los Artículos 4º y 24 de la Ley N° 24.566 y las Resoluciones Nros. C.11/96 y C.2/99, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la diagramación de las Declaraciones Juradas Diarias y Mensuales instrumentadas por Resolución I.N.V. N° C.11/96, a la de los Libros Oficiales de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol y Materia Prima Origen Vínico para Destilería, Fábrica, Fraccionador y/o Comerciante y Manipulador, aprobada por Resolución I.N.V. N° C.2/99.

Que es conveniente ajustar las tablas de códigos de productos y movimientos de productos aprobadas por Resolución I.N.V. N° C.2/99, a los procesos efectuados en los establecimientos industrializadores de alcoholes.

Que es imprescindible efectuar el procesamiento de los datos insertos en las Declaraciones Juradas presentadas por los inscriptos ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura en función de la Ley N° 24.566.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto Ley N° 2.284/91 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 68/00,


EL DIRECTOR NACIONAL DEL



*Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.-Apruébanse los Modelos Oficiales de Diagramación de la Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol para Destilería, Fábrica de Metanol, Fraccionador y/o Comerciante y Manipulador, según corresponda, y de la Comunicación Diaria de Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol, para Destilería, Fábrica de Metanol y Fraccionadores y/o Comerciantes, según corresponda, y las normas a las que deberán atenerse los responsables inscriptos para su llenado, las que como Anexos I al XIII, forman parte de la presente Resolución.

2º.-Los movimientos informados en la Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol para Destilería, Fábrica de Metanol, Fraccionador y/o Comerciante y Manipulador, deberán ser el fiel reflejo de los desplazamientos de volúmenes de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol, según corresponda, registrados en los libros oficiales llevados por los responsables en forma manuscrita.

3º.-La Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas aprobada en el punto 1º precedente, deberá ser presentada por los inscriptos



3

19

*Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda, hasta el día 8 del mes siguiente al que se declara.

Si el día del vencimiento es inhábil para la Administración Pública, el inscripto podrá presentarla durante todo el día hábil posterior y hasta las DOS (2) primeras horas del día subsiguiente.

4º.-La obligación de presentar la Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol Etilico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol, subsiste mientras el inscripto no sea eliminado de los registros del Instituto Nacional de Vitivinicultura, aún cuando en el mes a declarar no haya tenido movimientos y/o el establecimiento declarante se encuentre sin existencias.

5º.-Únicamente cuando se produzcan egresos de productos, la Comunicación Diaria de Salidas de Alcohol Etilico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol, para Destilería, Fábrica de Metanol y Fraccionadores y/o Comerciantes aprobada precedentemente, será presentada por el declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el establecimiento, hasta la finalización de la jornada de atención al público del día siguiente hábil al que se haya producido el movimiento, pudiendo presentarla en el plazo de gracia a que alude el Artículo 25 del Decreto N° 1.759/72.

6º.-Los documentos aprobados en el punto 1º, podrán adelantarse vía fax, no obstante ello, el original y la copia de la Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas y/o de la Comunicación Diaria de Salidas,



*Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

deberá/n enviarse al Instituto Nacional de Vitivinicultura por vía postal o ser presentada/s personalmente en la oficina Jurisdiccional del Organismo.

Para tal fin, la remisión o suministro de los ejemplares de la Declaración Jurada, se hará dentro del plazo estipulado en el punto 3°, y la de los correspondientes a la Comunicación Diaria de Salidas, semanalmente hasta el día lunes siguiente, en una sola entrega conteniendo la totalidad de las Comunicaciones Diarias que amparan las salidas efectivamente realizadas en el período semanal anterior y comunicadas mediante el medio aludido.

De enviarse vía postal, el responsable inscripto deberá aportar al Instituto Nacional de Vitivinicultura el sobre y timbre postal pertinente, para el envío del/los Duplicado/s de los documentos recibidos.

7°.-De despacharse cualquiera de los documentos aprobados por la presente por vía postal, la fecha de presentación la dará el matasellos de correo estampado en el sobre que contiene el/los documento/s, fecha que no deberá exceder a la de los plazos establecidos para su presentación.

8°.-Apruébanse las Tablas de Códigos de: Productos; Movimientos de Productos y Capacidad Según Tipo de Envase, las que forman parte integrante de la presente Resolución como Anexos XIV al XVI.

9°.-Adóptase para indicar la procedencia o destino de los alcoholes, la Tabla de Códigos de Países elaborada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (I.N.D.E.C.), dependiente de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación, la que como Anexo XVII forma parte integrante de la presente Resolución.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentación
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

10.- Los códigos aprobados deberán ser registrados obligatoriamente en todos los documentos modelo oficial implementados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura que requieran de su utilización.

11.- El incumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas aprobadas por el presente acto administrativo, en tiempo y forma, y cualquier declaración inexacta o acto de omisión, serán consideradas en infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley N° 24.566 y los responsables serán pasibles de las sanciones establecidas por el Artículo 30 de la citada Ley.

12.- Derógase de la Resolución I.N.V. Nro. C.11/96, del Título II, los Anexos I, II y III del Capítulo I y el Anexo I de los Capítulos II, III y IV; del Título III, los Anexos I y II del Capítulo I y el Anexo I de los Capítulos II y III, y de la Resolución I.N.V. N° C.2/99, el punto 2°.

13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 7




 Ing. Agr. LUIS GUSTAVO BORSANI
 DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PECU. Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



ANEXO II RESOLUCIÓN N° C- 7 / 00

HOJA N°: 1

MES: AÑO:

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL
FÁBRICA DE METANOL

RAZÓN SOCIAL										NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.:												
TIPO DE MOVIMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO			VOLÚMEN			COSO PRODUCTO			SALA Y NÚMERO DE ASALTES (A.V.)	RAZÓN SOCIAL	DESPACHANTE O DESTINATARIO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.V.	PROCEDENCIA O DESTINO	CPO.	TIPO	NÚMERO	CPO.	ENTRASE Y/O CONTENEDOR	OBSERVACIONES		
	CPO.	DENOMINACIÓN	CPO.	RELOPUMOS	VALORES	LITROS	PUREZA	DENSIDAD	CPO.												CONTENEDOR	CANTIDAD
EXISTENCIAS DEL MES ANTERIOR																						
ENTRADAS																						
TOTAL ENTRADAS																						
SALIDAS																						
TOTAL SALIDAS																						
EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE																						

LA DECLARANTE A FIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECCADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PECUARIA Y ACUICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



ANEXO III RESOLUCIÓN N° C-7 /00

HOJA N°: /

MESES: AÑO:

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO CUALQUIER ORIGEN

FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO

FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO		NÚMERO DE INSCRIPCIÓN INV:															
RAZÓN SOCIAL	C.O.	DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO		C.O.		C.O.		RAZÓN SOCIAL	PAISAJERÍA O DESTINATARIO	PROCESADO	C.O.	TIPO	PROPORTE CONTABLE	C.O.	CANTIDAD	OBSERVACIONES
			RAZÓN SOCIAL	RAZÓN SOCIAL	RAZÓN SOCIAL	RAZÓN SOCIAL											
ENTRADA																	
SALIDA																	
TOTAL SALIDA																	

LA DECLARANTE APTA QUE LOS DATOS COMBINADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, BIENDO PIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

[Signature]

PRIMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

PRIMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL INV.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

COELO OFICIAL



ANEXO V RESOLUCIÓN N° C-7 /00

HOJA N°: 1

MES: ARQ:



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ACREDITACIÓN CAYARUELA
FISCAL Y SUPERVISIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE METANOL
FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL

FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL										
TIPO DE MOVIMIENTO DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO		CANTIDAD		CANTIDAD DEBIDA	CANTIDAD RECEBIDA	CANTIDAD REMANENTE	CANTIDAD REMANENTE	CANTIDAD REMANENTE	OBSERVACIONES
	COO	DESCRIPCIÓN	COO	DESCRIPCIÓN						
ENTRADA										
SALIDA										
TOTAL ENTRADAS										
TOTAL SALIDAS										

LA DECLARANTE APRUEBA QUE LOS DATOS COMPROBADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, BIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA

[Signature]

PRIMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO
MODELO OFICIAL

PRIMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO RECADADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



ANEXO VI RESOLUCIÓN N° C-7 /00

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA,
PECUARIA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

HOJA N°: /

MES: AÑO:

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO CUALQUIER ORIGEN Y AGUARDIENTE NATURAL CUALQUIER ORIGEN
MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO

TIPO DE MOVIMIENTO DENOMINACIÓN	CGO	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO		ESTADO	CGO	DETA	CGO PRODUCTO VOLUMEN	GRADO	BOLAY N° DE ANALISIS	RAZON SOCIAL	DEBACHANTE O DESTILADOR N° INSCRIPCIÓN DEL I.V.	PROVENIENCIA EXTRINSECA	CGO	TIPO	SOCIETE CONTABLE NÚMERO	ORGANIZADOR DE FABRICACIÓN DENOMINACIÓN	HASTA	CGO	ENVASES O CONTENEDOR CANTIDAD	OBSERVACIONES	
		CGO	DESCRIPCIÓN																		
ENTRADA																					
SALIDA																					
TOTAL ENTRADAS																					
TOTAL SALIDAS																					

INDICAR PARA EL MES SIGUIENTE LA DECLARANTE APTIMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.V.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL



ANEXO VIII RESOLUCIÓN Nº C- 7 /00

HOJA Nº 1



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PECUARIA Y ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE FITOVETERINARIA

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES
MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES

MESES: _____ AÑO: _____

RAZÓN SOCIAL: _____ NÚMERO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.: _____

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO DENOMINACIÓN	C.C.O.	C.C.O. PRODUCTO		IMP. Y N° ANÁLISIS I.V.	RAZÓN SOCIAL	DEPARTAMENTO DE INSCRIPCIÓN I.N.V.	PROVENIENCIA O DESTINO	C.C.O. TIPO	EXPOSICIÓN DE MATERIA	ORIGEN/TIPO DE FABRICACIÓN ORIGEN	HASTA	ESTADO DE CONTADOR CONTADO	OBSERVACIONES
		BRANCO	ABOLUTO										
ENTRADAS													
SALIDAS													
TOTAL ENTRADAS													
TOTAL SALIDAS													

EXPOSICIÓN JURADA DEL MANIPULADOR
LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FELI. EXPRESIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

[Signature]

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR O APODERADO

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE FITOVETERINARIA

MODELO OFICIAL



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

INSTRUCTIVO DE LOS ANEXOS I AL VIII, PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALCOHOLES Y MATERIA PRIMA, PARA:

- DESTILERÍA DE ALCOHOL ETÍLICO Y DESTILERÍA DE ALCOHOL ETÍLICO ORIGEN VÍNICO.
- FÁBRICA DE METANOL.
- FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO.
- FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO.
- FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL.
- MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO.
- MANIPULADOR DE METANOL.
- MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES.

Este formulario modelo oficial que tendrá carácter de Declaración Jurada, contempla los movimientos mensuales producidos en los volúmenes de productos [metanol, alcohol etílico cualquier origen y/o tipo (buen gusto, mal gusto, anhidro, desnaturalizado); flegma; aceite fusel; aguardiente natural cualquier origen y de corresponder, la materia prima de origen vínico (vino, orujo; borra: sólida y semifluida)], disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura o de otras personas físicas y/o jurídicas.

Deberá presentarse en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura a la que pertenezca el inscripto, en el plazo y forma estipulados, por duplicado, dándosele a los ejemplares que integran la misma, el siguiente destino:

ORIGINAL: Para el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el que será archivado una vez efectuada su imputación.

DUPLICADO: Será devuelto al inscripto perfectamente conformado, quien lo deberá conservar en su poder por el término de CINCO (5) años, por cualquier verificación posterior.

FORMA DE LLENADO:

1.- **HOJA NÚMERO:** Se indicará la cantidad de hojas con relación al total que componen la Declaración Jurada. Ejemplo: 1/1; 1/3; 1/5, etc..

2.- **MES Y AÑO:**

Se indicará el mes y el año al que corresponde la Declaración Jurada.



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

3.- RAZÓN SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del titular o razón social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá indicarse el número de inscripción del establecimiento tal como figura en el certificado de inscripción expedido por el Organismo.

5.- TIPO DE MOVIMIENTO:

5.1.- ITEM EXISTENCIAS DEL MES ANTERIOR:

De acuerdo al tipo de establecimiento que se trate, al inicio de cada mes, se deberá indicar en la columna producto, por tipo de producto, únicamente los siguientes guarismos:

5.1.1.- Para el alcohol etílico cualquier origen y/o tipo, aguardiente natural cualquier origen, vino y borra semifluida: "volumen real y absoluto".

5.1.2.- Para la materia prima no contabilizable (orujo y borra sólida): "kilogramos".

5.1.3.- Para el metanol: "kilogramos y litros".

5.2.- ITEM ENTRADAS Y SALIDAS:

Según la Tabla de Códigos de Movimientos, indicar la denominación y código de los movimientos de todas las entradas y de todas las salidas producidas por los productos manipulados por el establecimiento, interna y externamente, siguiendo para el registro en cada columna componente de la Declaración Jurada, las pautas indicadas en volumen, análisis, destinatario o remitente, etc.. Ejemplo: Columna Alcohol Etílico Buen Gusto Origen de Caña, Código 932; Ingreso por Traslado, Código 237; Estado Disponible, Código 01; Volumen: Real, 10.000 litros, Absoluto, 9.600 litros, Grado 96%v/v; Análisis I.N.V. N° SJ 245000; Despachante COVEMAC S.R.L., Número Inscripción en el I.N.V.: SAA022.

De acuerdo al tipo de establecimiento, aquellos movimientos efectuados internamente como destilación, rectificación, desnaturalización, merma por destilación, egreso de alcohol para analizar, producido, fraccionamiento, egreso para inversión, etc., se deberán agrupar por tipo de movimiento y efectuar un solo registro por mes, de acuerdo a las especificaciones detalladas en los puntos siguientes.



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

32

Ejemplo:

Salida para rectificación, egreso por merma, etc., denunciando los demás datos requeridos en el formulario.

El movimiento contable de ingreso correspondiente a análisis de: libre circulación; libre circulación tipo; aptitud exportación; aptitud importación; de control (intervenciones), se los deberá declarar por tipo de producto y por número de análisis.

5.3.- ITEM TOTAL DE ENTRADAS Y TOTAL DE SALIDAS:

Se indicará únicamente y de acuerdo al tipo de producto, la cifra resultante de la suma del volumen real o absoluto o kilogramos o litros, correspondientes a las entradas y a las salidas.

5.4.- ITEM EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE:

De acuerdo al tipo de establecimiento que se trate, al final de cada mes, se deberá indicar en la columna producto, por tipo de producto, únicamente los siguientes guarismos:

5.4.1.- Para el alcohol etílico cualquier origen y/o tipo, aguardiente natural cualquier origen, vino y borra semifluida: "volumen real y absoluto".

5.4.2.- Para la materia prima no contabilizable (orujo y borra sólida): "kilogramos".

5.4.3.- Para el metanol: "kilogramos y litros".

6.- PRODUCTO:

De acuerdo al establecimiento declarante que se trate, se deberá abrir tantas columnas como tipo de productos existan, asentando según la Tabla de Códigos de Productos, la denominación y código.

Ejemplo:

Alcohol Etílico Buen Gusto de Cebada Malteada, Código 935.

7.- ESTADO:

Se indicará el estado del producto, señalando la denominación y su código, conforme a la siguiente tabla:



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

33

DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Disponible (1)	01
Intervenido (2)	02
Decomisado (2)	04

(1) Se denomina así, a los productos que se encuentran en condiciones de libre comercio y/o movilización dentro y fuera del establecimiento declarante, sea propiedad del responsable inscripto ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura o de otras personas físicas y/o jurídicas.

(2) Son los productos que no poseen libre comercio y no deben ni pueden ser movilizados por el responsable o tenedores del producto, dentro o fuera del establecimiento, sin existir autorización previa por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

8.- VOLUMEN:

En esta columna se declaran los volúmenes de alcohol referente a los siguientes movimientos: a) ingresos y egresos del establecimiento de alcohol a granel por traslado, importación, exportación, etc., incluyendo los egresos de destilerías de volumen de alcohol fraccionado en tambores y/o bidones; b) destilación, producido, mermas, inversión, etc., o sea los efectuados internamente según el tipo de establecimiento que se trate. En los dos casos citados y de poseerlo, se deberá indicar el número del análisis correspondiente, otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, excepto en el movimiento por inversión efectuado en los manipuladores de metanol, es decir el volumen de este alcohol procedente de diferentes proveedores, por consiguiente poseen diferente número de análisis de libre circulación tipo, que al ser cortados o mezclados entre sí, pierden su identidad analítica.

Asimismo en esta columna los fraccionadores y/o comerciantes deberán declarar los fraccionamientos efectuados, es decir el vuelco de envases mayores (piletas, tanques, etc.) a envases menores (botellas, bidones, tambores), utilizando el movimiento "egreso por fraccionamiento", código 274, este volumen deberá ser declarado en la siguiente columna denominada "movimiento de alcohol fraccionado", como "ingreso por fraccionamiento", código 275, especificando además, el tipo y capacidad del envase contenedor.

Los volúmenes de los ingresos y egresos del establecimiento efectuados por traslado, exportación, reingreso, importación, egreso a fábricas de bebidas alcohólicas anexas, etc., se deberán declarar agrupados por tipo de movimiento en un sólo asiento mensual, por número y tipo de análisis y por razón social remitente o receptora.



*Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

El guarismo referido al volumen del movimiento de egreso del establecimiento de alcohol fraccionado con soporte contable, código 253, fraccionados en envases menores a UN MIL CENTÍMETROS CÚBICOS (1.000 cm³), deberá declararse agrupado por análisis y por tipo y capacidad del envase contenedor del producto egresado.

Las Destilerías Vínicas, declararán el volumen de orujo, en un solo movimiento por mes, efectuando agrupamientos de acuerdo al desplazamiento producido (ingreso o egreso), indicando el total de los kilogramos ingresados y/o el total de los kilogramos egresados del establecimiento, no completando el resto de los datos exigidos en la diagramación de la Declaración Jurada MODELO OFICIAL (Sigla y Número de Análisis del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Despachante o Destinatario, Procedencia o Destino, Tipo y Número de Soporte Contable, etc.).

Para respaldar contablemente estos movimientos, el inscripto deberá confeccionar y poseer en su establecimiento para cualquier verificación posterior por parte del personal del Organismo, un listado de ingresos y egresos de orujos, agrupados por día y por establecimiento remitente o receptor, en donde constará: fecha del movimiento, kilogramos ingresados o egresados, la razón social o nombre del establecimiento despachante (bodega y/o fábrica de mostos, y/o destilería) y/o receptor (destilería) y el número de inscripción de éste en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Los datos citados deberán estar acompañados por los comprobantes de pesada de báscula confeccionados al ingreso a la destilería receptora y por documentación comercial (remitos, facturas, etc.), emitida por la bodega, fábrica de mosto o destilería remitente de orujo a otra destilería y que amparó el desplazamiento del producto hasta el establecimiento receptor (Resolución I.N.V. N° C.22/99).

Respecto al ingreso o egreso por traslado de borra seca de vino o de mosto, el inscripto también podrá declarar su movimiento en un solo asiento, indicando el total de los kilogramos ingresados y/o el total de los kilogramos egresados, debiendo acompañar a la Declaración Jurada Mensual, un listado que respaldará el volumen denunciado, conteniendo la fecha del movimiento, los kilogramos recibidos o egresados, la razón social y el número de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura correspondiente al establecimiento remitente (bodega y/o fábrica de mostos, y/o destilería) y/o al receptor (destilería), y asimismo, el tipo y número del soporte contable oficial (factura, remito, guía, etc.), confeccionado por el inscripto despachante de la borra sólida (bodega, fábrica de mosto o destilería) y que amparó el desplazamiento del producto hasta la destilería receptora (Resolución I.N.V. N° C.22/99).

El volumen de vino y/o borra semifluida ingresado, se registrará agrupado por número de solicitud de traslado - Formulario MV-02, y el egresado, también se agrupará, pero por razón social receptora, efectuando en ambos casos, un solo registro



por mes de acuerdo a los conceptos explicitados, debiendo completarse la totalidad de los datos requeridos en la diagramación de la Declaración Jurada: tipo de producto, estado, volumen, sigla y n° de análisis, datos del remitente y/o destinatario (razón social y n° de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura) y tipo y n° de soporte contable (factura, remito, guía).

8.1.-GRADO ALCOHÓLICO, PUREZA, DENSIDAD Y VOLUMEN:

Tanto para el alcohol etílico cualquier origen y/o tipo y aguardiente natural cualquier origen, como para la materia prima contabilizable (vino y borra semifluida), deberán registrarse las cifras de los volúmenes reales y absolutos, expresados a 20°C. (en función del grado alcohólico internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C. y en % v/v.

Para determinar el grado alcohólico real, el volumen real y el volumen absoluto en los ALCOHOLES BUEN GUSTO, MAL GUSTO, ANHIDRO, DESNATURALIZADO; FLEGMA; ACEITE FUSEL; AGUARDIENTE NATURAL, ETC., se deberá utilizar la Tabla VIIIb implementada por Resolución I.N.V. N° C. 62/98, empleando la ecuación:

$$\text{Volumen Real} = \frac{\text{Volumen Aparente} \times \text{Coeficiente Volumétrico (Tabla VIIIb)}}{1.000}$$

$$\text{Volumen Absoluto} = \frac{\text{Volumen Real} \times \text{Grado Alcohólico Real (Tabla VIIIb)}}{100}$$

Para establecer el volumen en litros a partir de la pesada de los alcoholes, se deberá emplear la Tabla XIbb implementada por Resolución I.N.V. N° C. 62/98, aplicando la ecuación:

$$\text{Volumen Real en litros} = \frac{\text{Kilogramos de alcohol} \times \text{Factor de Corrección (Tabla XIbb)}}{100}$$

$$\text{Volumen Absoluto} = \frac{\text{Volumen Real} \times \text{Grado Alcohólico Real (Tabla VIIIb)}}{100}$$

También se puede obtener el volumen real en litros a partir del peso del alcohol utilizando la Tabla de Masas Volúmicas Comerciales o Usuales a 20° C. (kg/l) en Función del Grado alcohólico a la décima de Grado (0,1 % v/v), aprobada por Resolución I.N.V. N° C.18/99, debiendo aplicar la ecuación general $D = M/V$, en donde $V = M/D$ y $M = V \times D$.

(D= Densidad; M= Masa y V= Volumen).



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Volumen Real = Masa/Densidad

El volumen absoluto se obtiene:

$$\text{Volumen Absoluto} = \frac{\text{Volumen Real} \times \text{Grado Alcohólico Real (Tabla VIIIb)}}{100}$$

Para el metanol los guarismos a consignar deberán expresarse en kilogramos y litros, debiendo indicar además su pureza y densidad, esta última determinada a partir de la temperatura y mediante el empleo de la Tabla VII de Densidad de Metanol (Anexo II Resolución I.N.V. N° C.65/98).

Para determinar el volumen en litros y la masa en kilogramos, se deberá aplicar la ecuación general $D = M/V$, en donde $V = M/D$ y $M = V \times D$.

(D= Densidad; M= Masa y V= Volumen).

8.2.-REDONDEO DE VALORES:

Los volúmenes en litros y/o en kilogramos, deben consignarse en valores enteros, despreciando los decimales.

Ejemplo:

2.000,51 litros, corresponde 2.001 litros.
2.000,50 kilogramos, corresponde 2.000 kilogramos.

Los grados alcohólicos deberán indicarse con un solo decimal, hasta 0,05 el anterior, más de 0,05 el posterior.

Ejemplo:

96,550 = 96,5; 96,551 = 96,6

Lo detallado precedentemente debe, tanto para los volúmenes como para el grado alcohólico, ser tenido en cuenta para realizar los registros en el Libro Oficial de Movimientos pertinente.

9.- MOVIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO (COLUMNA QUE SERA UTILIZADA ÚNICAMENTE POR EL FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE):

En la Declaración Jurada del Fraccionador y/o Comerciante, deberá consignarse para el alcohol etílico, volumen real, volumen absoluto, expresados a 20°C., y grado alcohólico, también expresado a 20°C. y en % v/v, y para el metanol,



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

volumen en litros, volumen en kilogramos y densidad, todos expresados a 20° C..

En esta columna se declarará mensualmente en un solo asiento de acuerdo al número de análisis y por tipo de envase (denominación y cantidad según columna) el volumen de alcohol Buen Gusto Cualquier Origen y/o Alcohol Etílico Desnaturalizado Uso Doméstico y/o Metanol, conforme el siguiente detalle: a) El relativo a los fraccionamientos efectuados, utilizando en la columna correspondiente, el movimiento "ingreso por fraccionamiento", Código 275, egresados de la columna volumen, por fraccionamiento, indicando además, el tipo y capacidad del envase contenedor y b) el de las salidas de alcoholes fraccionados en botellas o envases plásticos, bidones, tambores, efectivizados fuera del establecimiento fraccionador, es decir el volumen comercializado en envases menores perfectamente rotulados y amparada su circulación por medio de documentación comercial (factura, remito, guía, etc.), utilizando el movimiento "egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable)", Código 253, se incluyen las salidas a Hospitales, Museos, Centros de Investigación, etc..

10.- SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Atento al tipo de producto y de movimiento, indicar la sigla y el número de análisis de libre circulación, aptitud exportación, aptitud importación, libre circulación tipo o de control en el caso de intervenciones, otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (Ej. M700.000), según corresponda al tipo de alcohol, al tipo de establecimiento y al del movimiento efectuado, excepto lo indicado para los manipuladores de metanol en el punto 8 precedente.

11.- DESPACHANTE O DESTINATARIO:

11.1.- RAZÓN SOCIAL:

Deberá asentarse la razón social del despachante o remitente del cual proviene el producto ingresado, o del destinatario o receptor, al cual va el producto egresado, conforme el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

En el caso de exportaciones o importaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

11.2.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se asentará el número de inscripción del establecimiento despachante del cual proviene el producto ingresado o del establecimiento receptor al cual se remite el producto despachado, según el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentación
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

En el caso de exportaciones o importaciones, según corresponda, no se indicará tal concepto, por no ser el destinatario o el despachante, un inscripto responsable ante el Organismo.

El egreso del establecimiento de volúmenes de alcohol etílico con soporte contable (código 253), fraccionados en envases mayores a UN MIL CENTÍMETROS CÚBICOS (1.000 cm³) y con destino a Hospitales, Museos, Centros de Investigación, etc., atento a la excepción expresada en el Título II, Capítulo II, Punto 6, de la Resolución I.N.V. N° C.11/96, se deberá asentar en el lugar del número de "inscripción", el "destino" (Hospital, Museo, Centro de Investigación, etc.) y en "razón social", el "nombre del mismo" (Universidad Nacional de Cuyo, Hospital Italiano, etc.).

Si la salida es de alcohol etílico o metanol calidad pro-análisis, fraccionado en envases menores de UN MIL CENTÍMETROS CÚBICOS (1.000 cm³) y hasta CINCO MIL CENTÍMETROS CÚBICOS (5.000 cm³), se indicará en "razón social" el nombre y apellido del comprador y en "número de inscripción", el número de su documento de identidad y el domicilio del comprador.

11.3.- PROCEDENCIA O DESTINO:

Únicamente en las importaciones y exportaciones, se indicará de acuerdo a la Tabla respectiva, la denominación y el código del país de procedencia o destino del producto ingresado o egresado.

12.- SOPORTE CONTABLE, TIPO Y NÚMERO:

En esta columna se asentará el tipo y número del soporte contable, factura, remito, guía, MV-02 (solicitud de traslado), etc., que amparó el desplazamiento del producto desde/hasta destino (ingreso o egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", para una solicitud de traslado, Formulario MV-02, la letra "M", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

Por tal razón, será condición indispensable para el ingreso a cada destilería vínica, que la materia prima no contabilizable, borra sólida y orujo, como así también, el vino y la borra semifluida remitida desde otra destilería, esté amparada por documentación comercial, remito, guía, factura, etc..

Esta documentación comercial o soporte contable, acompañará al producto en su tránsito, traslado o circulación desde bodega, fábrica de mostos, o destilería remitente, hasta su ingreso a la destilería receptora y será confeccionada por el remitente, ya sea bodega, fábrica de mostos o destilería despachante de orujo, vino o borra seca y/o semifluida.



*Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Contendrá además de los obligatorios, los siguientes datos: a) n° de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura correspondiente al establecimiento remitente; b) producto; c) volumen transportado expresado en kilogramos y/o litros; d) nombre o razón social del establecimiento receptor y número de inscripción otorgado por el Organismo; e) n° de dominio del contenedor transportista (camión, acoplado, semirremolque, contenedor tanque, etc.).

12.1.-AVAL:

Para avalar la pesada efectuada por el receptor, al dorso del original y la copia de la documentación comercial (factura, remito, guía, etc.) que amparó el ingreso del producto (alcoholes, materias primas contabilizables y no contabilizables), se deberá dejar constancia de los kilogramos pesados (bruto, tara y neto), lo que será rubricado por el transportista y la persona responsable del establecimiento receptor.

Asimismo el receptor del alcohol, para garantizar el volumen real y absoluto ingresado, deberá contar con el ticket que contendrá los datos de la pesada (bruto, tara y peso neto) del equipo contenedor tanque, determinados a la recepción del producto.

13.- NÚMERO DE ORDEN INTERNA DE FABRICACIÓN O SIMILAR (ESTA COLUMNA SERÁ HABILITADA ÚNICAMENTE PARA SER LLENADA POR LOS MANIPULADORES DE ALCOHOL ETÍLICO O METANOL SEGÚN CORRESPONDA).

Se indicará el número de la orden interna de fabricación o similar, correspondiente a la salida del alcohol para su inversión o mezcla con otros productos, pudiendo indicarse agrupado en un solo volumen mensual, por tipo de producto a fabricar, y por consiguiente la numeración interna de fabricación, será correlativa desde/hasta.

14.- ENVASE Y/O CONTENEDOR (ESTA COLUMNA SERÁ HABILITADA POR LOS FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETÍLICO Y METANOL PURO Y DESNATURALIZADO, POR LOS MANIPULADORES QUE INGRESEN ALCOHOL FRACCIONADO Y POR LAS DESTILERÍAS QUE EGRESEN ALCOHOL FRACCIONADO).

En este último caso cuando el producto fraccionado salga en tambores y bidones, deberán estar perfectamente identificados con marbetes, conformados de acuerdo a las normas de rotulación establecidas en el Título I, Capítulo VI de la Resolución I.N.V. N° C.11/96.

En esta columna se registrará de acuerdo a la Tabla de Códigos respectiva, la cantidad y código de cada uno de los envases contenedores del volumen de alcohol ingresado: a granel, por traslado, importación, ingresados fraccionados a un manipulador procedente de un fraccionador, etc. (columna volumen), ingresados por



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

fraccionamiento (columna movimiento de alcohol fraccionado), y egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (columna movimiento de alcohol fraccionado).

Ejemplo:

CANTIDAD	CÓDIGO
500 botellas x 250 cm ³	B01
1 camión tanque	CT
50 tambores x 1.000 litros	T21
30 bidones x 20 litros	Bi15

15.- OBSERVACIONES: Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

16.- FIRMAS Y SELLOS:

16.1.- DEL TITULAR O APODERADO:

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del establecimiento declarante.

16.2.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal que recepcionó el formulario modelo oficial.

16.3.- SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

La fecha cierta de presentación de las Declaraciones Juradas remitidas vía postal, será la del matasellos estampado en el sobre por el cual el inscripto efectuó la remisión del formulario, la que nunca deberá ser superior al día 8 del mes siguiente al que se declara.



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

INSTRUCTIVO DE LOS ANEXOS IX AL XIII, PARA EL LLENADO DE LA COMUNICACIÓN DIARIA DE SALIDAS DE ALCOHOLES Y MATERIA PRIMA, PARA:

- DESTILERÍA DE ALCOHOL ETÍLICO Y/O DESTILERÍA DE ALCOHOL ETÍLICO ORIGEN VÍNICO.
- FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO.
- FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO.
- FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE METANOL.
- FÁBRICA DE METANOL.

Este formulario modelo oficial que tendrá carácter de Declaración Jurada, contempla según el tipo de establecimiento, el movimiento diario de productos con destino a inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura o para la exportación, egresados desde una destilería y/o fábrica de metanol, ya sea a granel o fraccionados en envases de DOSCIENTOS (200) litros o más, y los salidos desde un fraccionador y/o comerciante, fraccionados en cualquier tipo de envases con destino a la exportación, y de más de UN MIL CENTÍMETROS CÚBICOS (1.000 cm³), con destino a cualquier otro establecimiento inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

El mencionado movimiento corresponde a volúmenes de alcohol etílico cualquier origen y/o tipo (buen gusto, mal gusto, anhidro, desnaturalizado; flegma; aceite fusel, aguardiente natural cualquier origen), materia prima de origen vínico (orujo; borras: sólida y semifluida; y vino), manipulada entre destilerías y metanol, ya sean disponibles, intervenidos, inmovilizados o decomisados, propiedad del responsable inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura o de otras personas físicas y/o jurídicas.

Las cifras y los datos consignados en la Declaración Jurada Diaria, deben concordar con los registros efectuados en el Libro Oficial de Movimiento y Declaración Jurada Mensual, respectivos.

La Comunicación Diaria deberá presentarse en la oficina del Instituto Nacional de Vitivinicultura Jurisdiccional al Inscripto, en el plazo y forma estipulados, por duplicado, dándosele a los ejemplares que integran la misma, el siguiente destino:

ORIGINAL: Para el Instituto Nacional de Vitivinicultura. Este ejemplar será archivado una vez efectuada su imputación.

DUPLICADO: Será devuelto al inscripto perfectamente conformado, quien lo deberá conservar en su poder por el término de CINCO (5) años, por cualquier verificación posterior.



*Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

FORMA DE LLENADO:

1.- COMUNICACIÓN DE DESPACHO NÚMERO:

Se indicará el número correlativo que corresponda a la comunicación diaria, el que será de uso interno de cada establecimiento declarante, comenzando anualmente con el número UNO (1).

2.- FECHA:

Se indicará la fecha que corresponda a la salida diaria declarada.

3.- HOJA NÚMERO:

Se indicará la cantidad de hojas con relación al total que componen la Declaración Jurada. Ejemplo: 1/1; 1/3; 1/5, etc..

4.- RAZÓN SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del titular o razón social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el I.N.V..

5.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

Deberá indicarse el número de inscripción del establecimiento tal como figura en el certificado extendido por el Organismo.

6.- ENVASE O CONTENEDOR TANQUE:

6.1.- CANTIDAD Y CÓDIGO:

En esta columna se registrará de acuerdo a la Tabla de Códigos respectiva, la cantidad y código del envase continente.

Ejemplo:

CANTIDAD	CÓDIGO
500 botellas x 250 cm ³	B01
1 camión tanque	CT
50 tambores x 1.000 litros	T21



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

30 bidones x 20 litros

Bi15

6.2.- DOMINIO NÚMERO:

Se indicará el número de dominio actual (patente) que posee el transporte del producto egresado (camión, contenedor, acoplado, semirremolque, etc.).

6.3.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se indicará el número de inscripción según el certificado otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, del camión, acoplado, contenedor, etc..

7.- CONDUCTOR:

Se indicará el nombre y apellido del conductor del rodado, registrando además, el tipo y número de su documento de identidad.

8.- PRODUCTO:

Conforme al tipo de producto indicado en la Tabla de Códigos de Productos, se indicará el tipo de producto egresado del establecimiento diariamente.

9.- ESTADO:

Se indicará el estado del producto, señalando la denominación y su código, conforme a la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Disponible (1)	01
Intervenido (2)	02
Decomisado (2)	04

(1) Se denomina así, a los productos que se encuentran en condiciones de libre comercio y/o movilización dentro y fuera del establecimiento declarante, sea propiedad del responsable inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura o de otras personas físicas y/o jurídicas.

(2) Son los productos que no poseen libre comercio y no deben ni pueden ser movilizados por el responsable o tenedor del producto, dentro o fuera del establecimiento, sin existir autorización previa por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura.



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

40

10.-VOLUMEN:

En esta columna se declaran los volúmenes de alcohol referente a los movimientos correspondientes a egresos del establecimiento de alcohol a granel, efectuados por traslado, exportación, etc..

Asimismo se deben acusar los volúmenes de alcohol fraccionados egresados diariamente según el siguiente detalle:

a) Si la salida diaria se efectúa desde una destilería o fábrica de metanol, deben declararse los egresos de los volúmenes de alcohol fraccionado en tambores y bidones, de DOSCIENTOS (200) litros o más, ya sean destinados a la exportación o a cualquier otro establecimiento inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Los envases egresados deberán estar perfectamente rotulados atento lo reglamentado al efecto (tipo de producto; razón social y número de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura de la destilería o fábrica que envía el producto; bruto, tara y neto del envase; número y sigla del Instituto Nacional de Vitivinicultura, del análisis que ampara la circulación del producto; recomendaciones especiales; etc.).

b) Si lo es desde un fraccionador y/o comerciante, se indicarán las salidas de los volúmenes de alcohol fraccionado en cualquier tipo de envases, con destino a la exportación, y de más de UN MIL CENTÍMETROS CÚBICOS (1.000 cm³), con destino a cualquier otro establecimiento inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

En los dos casos (granel y fraccionado), se deberá indicar el número del análisis correspondiente, otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Las Destilerías Vínicas, declararán el volumen de orujo, vino y borras sólida y semifluida, agrupados por destinatario y en un solo movimiento por día, indicando, de poseerlo, la sigla y número de análisis otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, destinatario (razón social y número de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura), y tipo y número de soporte contable.

10.1.-GRADO ALCOHÓLICO, PUREZA, DENSIDAD Y VOLUMEN:

Tanto para el alcohol etílico cualquier origen y/o tipo y aguardiente natural cualquier origen, como para la materia prima contabilizable (vino y borra semifluida), deberán registrarse las cifras de los volúmenes reales y absolutos, expresados a 20°C. (en función del grado alcohólico internacional), debiendo señalar además, su grado alcohólico, también expresado a 20°C. y en % v/v.

Para determinar el grado alcohólico real, el volumen real y el volumen absoluto en los ALCOHOLES BUEN GUSTO, MAL GUSTO, ANHIDRO,



DESNATURALIZADO; FLEGMA; ACEITE FUSEL; AGUARDIENTE NATURAL, ETC., se deberá utilizar la Tabla VIIIb implementada por Resolución I.N.V. N° C. 62/98, empleando la ecuación:

$$\text{Volumen Real} = \frac{\text{Volumen Aparente} \times \text{Coeficiente Volumétrico (Tabla VIIIb)}}{1.000}$$

$$\text{Volumen Absoluto} = \frac{\text{Volumen Real} \times \text{Grado Alcohólico Real (Tabla VIIIb)}}{100}$$

Para establecer el volumen en litros a partir de la pesada de los alcoholes, se deberá emplear la Tabla XIbb implementada por Resolución I.N.V. N° C. 62/98, aplicando la ecuación:

$$\text{Volumen Real en litros} = \frac{\text{Kilogramos de alcohol} \times \text{Factor de Corrección (Tabla XIbb)}}{100}$$

$$\text{Volumen Absoluto} = \frac{\text{Volumen Real} \times \text{Grado Alcohólico Real (Tabla VIIIb)}}{100}$$

También se puede obtener el volumen real en litros a partir del peso del alcohol utilizando la Tabla de Masas Volúmicas Comerciales o Usuales a 20° C. (kg/l) en Función del Grado alcohólico a la décima de Grado (0,1 % v/v), aprobada por Resolución I.N.V. N° C.18/99, debiendo aplicar la ecuación general $D = M/V$, en donde $V = M/D$ y $M = V \times D$.

(D= Densidad; M= Masa y V= Volumen).

$$\text{Volumen Real} = \text{Masa/Densidad}$$

El volumen absoluto se obtiene:

$$\text{Volumen Absoluto} = \frac{\text{Volumen Real} \times \text{Grado Alcohólico Real (Tabla VIIIb)}}{100}$$

Para el metanol los guarismos a consignar deberán expresarse en kilogramos y litros, debiendo indicar además su pureza y densidad, esta última determinada a partir de la temperatura y mediante el empleo de la Tabla VII de Densidad de Metanol (Anexo II Resolución I.N.V. N° C.65/98).

Para determinar el volumen en litros y la masa en kilogramos, se deberá aplicar la ecuación general $D = M/V$, en donde $V = M/D$ y $M = V \times D$.

(D= Densidad; M= Masa y V= Volumen).



Ministerio de Economía
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentación
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

10.2.-REDONDEO DE VALORES:

Los volúmenes en litros y/o en kilogramos, deben consignarse en valores enteros, despreciando los decimales.

Ejemplo:

2.000,51 litros, corresponde 2.001 litros.

2.000,50 kilogramos, corresponde 2.000 kilogramos.

Los grados alcohólicos deberán indicarse con un solo decimal, hasta 0,05 el anterior, más de 0,05 el posterior.

Ejemplo:

96,550 = 96,5; 96,551 = 96,6

Lo detallado precedentemente debe, tanto para los volúmenes como para el grado alcohólico, ser tenido en cuenta para realizar los registros en el Libro Oficial de Movimientos pertinente.

11.- SIGLA Y NÚMERO DE ANÁLISIS INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Atento al tipo de producto, indicar la sigla y el número de análisis de libre circulación, aptitud exportación, libre circulación tipo o de control en el caso de intervenciones, otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (Ej. M700.000).

12.- DESTINATARIO:

12.1.- RAZÓN SOCIAL:

Deberá asentarse la razón social del destinatario o receptor, al cual va el producto egresado, conforme el certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

En el caso de exportaciones, se indicará la razón social atento la documentación comercial o aduanera que avale tal circunstancia.

12.2.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se asentará el número de inscripción del establecimiento receptor al cual se remite el producto despachado, según el certificado otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

En el caso de exportaciones, no se indicará tal concepto, por cuanto el destinatario no es un responsable inscripto ante el Organismo.

El egreso del establecimiento de volúmenes de alcohol etílico con soporte contable (código 253), fraccionados en envases mayores a UN MIL CENTÍMETROS CÚBICOS (1.000 cm³) y con destino a Hospitales, Museos, Centros de Investigación, etc., atento a la excepción expresada en el Título II, Capítulo II, Punto 6, de la Resolución I.N.V. N° C.11/96, se deberá asentar en el lugar del n° de "inscripción", el "destino" (Hospital, Museos, Centro de Investigación, etc.) y en "razón social", el "nombre del mismo" (Universidad Nacional de Cuyo, Hospital Italiano, etc.).

Si la salida es de alcohol etílico o metanol calidad pro-análisis, fraccionado en envases menores de UN MIL CENTÍMETROS CÚBICOS (1.000 cm³) y hasta CINCO MIL CENTÍMETROS CÚBICOS (5.000 cm³), se indicará en "razón social" el nombre y apellido del comprador y en "número de inscripción", el número de su documento de identidad y el domicilio del comprador.

12.3.- PROCEDENCIA O DESTINO:

Únicamente en las exportaciones, se indicará de acuerdo a la Tabla respectiva, la denominación y el código del país de destino del producto egresado.

13.- SOPORTE CONTABLE, TIPO Y NÚMERO:

En esta columna se asentará el tipo y número del soporte contable, factura, remito, guía, etc., que amparó el desplazamiento del producto hasta destino (egreso).

Para el caso de factura se indicará la letra "F", para el remito se utilizará la letra "R", para una guía interna la letra "G", etc., y en todos los casos, seguido por el número correspondiente a que se hace referencia.

El responsable remitente del producto para amparar tales registros, deberá tener en su poder para cualquier verificación posterior por parte del I.N.V., las copias de los soportes contables perfectamente conformados por el receptor. En el caso de las exportaciones, deberá poseer la documentación indicada en la Resolución I.N.V. N° C.11/96, para este tipo de movimiento.

Por esta razón el tránsito o circulación de los alcoholes a granel y los fraccionados, deberán estar amparados en todos los casos, por factura, remito, guía, etc., que contendrán además de los obligatorios, los siguientes datos:

METANOL

ETÍLICO Y AGUARDIENTE NATURAL

Denominación del producto.

Denominación del producto.





Ministerio de Economía
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentación
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

Volumen en kilogramos.

Volumen real.

Volumen en litros.

Volumen absoluto.

N° de análisis libre circulación tipo y/o
 aptitud exportación.

N° de análisis libre circulación y/o
 aptitud exportación.

N° del domino del contenedor

N° del domino del contenedor.

Cantidad y tipo de envase.

Cantidad y tipo de envase.

Asimismo deberá ir acompañado de una copia o fotocopia del certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, este último documento deberá estar autenticado por el responsable remitente.

Para avalar la pesada efectuada por el receptor inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, al dorso del original y la copia de la documentación comercial (factura, remito, guía, etc.) que amparó el ingreso del producto (alcoholes, materias primas contabilizables y no contabilizables), se deberá dejar constancia de los kilogramos pesados (bruto, tara y neto), lo que será rubricado por el transportista y la persona responsable del establecimiento receptor.

14.- VALOR F.O.B. (FREE ON BOARD-FRANCO A BORDO):

Significa el valor que posee el producto cuando la mercadería ha sobrepasado la borda del buque o transporte, en el puerto de embarque convenido.

En esta columna entonces, se debe colocar en dólares el precio del litro del alcohol a exportar en las condiciones descriptas.

15.- OBSERVACIONES:

Columna destinada para asentar cualquier dato de interés.

16.- FIRMAS Y SELLOS:

16.1.- DEL TITULAR O APODERADO:

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del establecimiento declarante.

16.2.- DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepcionó el formulario modelo oficial.



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

54

16.3.- SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas de la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

La fecha cierta de presentación de las Declaraciones Juradas remitidas vía postal, será la del matasellos estampado en el sobre por el cual el inscripto efectuó la remisión de/los formulario/s, la que nunca deberá ser superior al día lunes siguiente.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentación
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

TABLA DE CÓDIGOS DE PRODUCTOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN REDUCIDA
720	ORUJO REMITIDO A DESTILERÍA	ORD
730	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO	BSFV
731	BORRA SEMIFLUIDA DE MOSTO	BSFM
732	BORRA SOLIDA DE VINO	BSV
733	BORRA SOLIDA DE MOSTO	BSM
734	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO REGIONAL	BSFVR
735	BORRA SEMIFLUIDA DE MOSTO REGIONAL	BSFMR
736	BORRA SOLIDA DE VINO REGIONAL	BSVR
737	BORRA SOLIDA DE MOSTO REGIONAL	BSMR
738	MEZCLA DE MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN VÍNICO	MMPOV
830	AGUARDIENTE NATURAL ORIGEN VÍNICO	ANOV
831	AGUARDIENTE NATURAL DE ORUJO DE UVA	ANOU
832	AGUARDIENTE NATURAL DE CAÑA DE AZÚCAR	ANCA
833	AGUARDIENTE NATURAL DE CEREALES	ANC
834	AGUARDIENTE NATURAL DE FRUTAS	ANF
835	AGUARDIENTE NATURAL DE CEBADA MALTEADA	ANCM
836	AGUARDIENTE NATURAL DE OTROS ORÍGENES	ANOO
837	ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO	AEDUD
838	ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO CARBURANTES	AEDUC
839	ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO OTROS USOS	AEDOU
844	ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO DE ORIGEN VÍNICO	AEBGOV
845	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORÍGENES (MEZCLAS)	ANVO
846	AGUARDIENTE NATURAL DE OTROS ORÍGENES HIDRATADO	ANOOH
847	ALCOHOL ETÍLICO DE OTROS ORÍGENES HIDRATADO	AEOOH
848	ALCOHOL ETÍLICO VARIOS ORIGENES Y TIPOS (MEZCLAS)	AEVOT
914	DESNATURALIZANTE ALCOHOL ETÍLICO PARA USO DOMÉSTICO	DAEUD
915	DESNATURALIZANTE ALCOHOL ETÍLICO PARA USO CARBURANTES	DAEUC
916	DESNATURALIZANTE ALCOHOL ETÍLICO PARA OTROS USOS	DAEOU
917	ALCOHOL ETÍLICO ANHIDRO	AEA
918	ALCOHOL ETÍLICO ANHIDRO DESNATURALIZADO	AEAD
919	ACEITE FUSEL	AF
920	FLEGMA DE ORIGEN VÍNICO	FOV
921	FLEGMA DE ORUJO DE UVA	FOU
922	FLEGMA DE CAÑA DE AZÚCAR	FCA
923	FLEGMA DE CEREALES	FC
924	FLEGMA DE FRUTA	FF
925	FLEGMA DE CEBADA MALTEADA	FCM



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN REDUCIDA
926	FLEGMA DE OTROS ORÍGENES	FOO
927	FLEGMA DE VARIOS ORÍGENES (MEZCLAS)	FVO
930	AGUA DESTINADA PARA LA HIDRATACIÓN DE ALCOHOLES (INSCRIPTOS RESOLUCIÓN I.N.V. N° C-11/96)	ADHA
931	ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO DE ORUJO DE UVA	AEBGOU
932	ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO DE CAÑA DE AZÚCAR	AEBGCA
933	ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO DE CEREALES	AEBGC
934	ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO DE FRUTAS	AEBGF
935	ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO DE CEBADA MALTEADA	AEBGCM
936	ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO DE OTROS ORÍGENES	AEBGOO
937	ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO VARIOS ORÍGENES (MEZCLAS)	AEBGVO
940	ALCOHOL ETÍLICO MAL GUSTO DE ORIGEN VÍNICO	AEMGOV
941	ALCOHOL ETÍLICO MAL GUSTO DE ORUJO DE UVA	AEMGOU
942	ALCOHOL ETÍLICO MAL GUSTO DE CAÑA DE AZÚCAR	AEMGCA
943	ALCOHOL ETÍLICO MAL GUSTO DE CEREALES	AEMGC
944	ALCOHOL ETÍLICO MAL GUSTO DE FRUTAS	AEMGF
945	ALCOHOL ETÍLICO MAL GUSTO DE CEBADA MALTEADA	AEMGCM
946	ALCOHOL ETÍLICO MAL GUSTO DE OTROS ORÍGENES	AEMGOO
947	ALCOHOL ETÍLICO MAL GUSTO VARIOS ORÍGENES (MEZCLAS)	AEMGVO
990	PRODUCTO NO IDENTIFICADO	PNI
991	METANOL	M
992	METANOL DESNATURALIZADO	MD
993	METANOL ANHIDRO	MA
994	METANOL HIDRATADO	MH
995	METANOL CON IMPUREZAS (RESULTANTE DE LA MANIPULACIÓN CON OTRAS SUSTANCIAS)	MCI
996	DESNATURALIZANTE DEL METANOL	DDM
997	ALCOHOL ETÍLICO VARIOS ORÍGENES HIDRATADO	AEVOH
998	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORÍGENES HIDRATADO	ANVOH
999	ALCOHOL ETÍLICO CUALQUIER ORIGEN CON IMPUREZAS (RESULTANTE DE LA MANIPULACIÓN CON OTRAS SUSTANCIAS)	AECOI

Para el resto de los productos vitivinícolas ingresados o egresados de destilerías de alcohol etílico de origen vínico, es de aplicación la tabla de códigos de productos aprobada por "RESOLUCIÓN I.N.V. N° C-2/95".



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

TABLA DE CÓDIGOS DE MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN REDUCIDA
110	INGRESO DE ANÁLISIS LIBRE CIRCULACIÓN	IALC
112	EGRESO POR EXPORTACIÓN	EPEXP
113	EGRESO POR MERMAS	EPM
116	INGRESO POR IMPORTACIÓN	IPIMP
117	EGRESO POR DERRAME	EPDER
129	ENTRADA POR REINGRESO	EPREI
203	ANULACIÓN INGRESO	AI
231	INGRESO DE ANÁLISIS APTITUD EXPORTACIÓN	IAAEXP
235	INGRESO DE ANÁLISIS APTITUD IMPORTACIÓN	IAAIMP
236	INGRESO DE ANÁLISIS LIBRE CIRCULACIÓN TIPO (METANOL)	IALCT
237	INGRESO POR TRASLADO	IPTL
238	EGRESO POR TRASLADO	EPTL
239	INGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO	IPDINV
240	EGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO	EPDINV
241	EGRESO PARA DESTILACIÓN (DESTILERÍAS)	EPDES
242	INGRESO POR DESTILACIÓN (DESTILERÍAS)	IPDES
243	INGRESO POR RECTIFICACIÓN (DESTILERÍAS)	IPRECT
244	EGRESO PARA RECTIFICACIÓN	EPRECT
245	INGRESO PARA DESNATURALIZACIÓN	IPDESN
246	EGRESO PARA DESNATURALIZACIÓN	EPDESN



42

Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

58

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN REDUCIDA
247	EGRESO POR INTERVENCIÓN	EPI
248	INGRESO POR INTERVENCIÓN	IPI
249	INGRESO POR DESINTERVENCIÓN	IPDI
250	EGRESO POR DESINTERVENCIÓN	EPDI
251	EGRESO PARA CORTE	EPCTE
252	INGRESO PARA CORTE	IPCTE
253	EGRESO DEL ESTABLECIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO (CON SOPORTE CONTABLE)	EEAF
254	AUMENTO DE VOLUMEN POR HIDRATACIÓN (AGREGADO DE AGUA)	AVPH
255	EGRESO PARA INVERSIÓN	EPINV
256	EGRESO DE MERMAS POR DESTILACIÓN (DESTILERÍAS)	EMPD
257	EGRESO DE MERMAS POR RECTIFICACIÓN (DESTILERÍAS)	EMPR
258	EGRESO DE MERMAS POR DESMETILIZACIÓN (DESTILERÍAS)	EMDESM
259	EGRESO DE MERMAS POR DESMETILO-RECTIFICACIÓN (DESTILERÍAS)	EMDMRECT
260	EGRESO PARA INCINERACIÓN	EPINC
261	INGRESO POR PRODUCIDO (FÁBRICA DE METANOL)	IPP
262	EGRESO POR CAMBIO DE CASILLA	EPCC
263	INGRESO POR CAMBIO DE CASILLA	IPCC
264	EGRESO POR TRASPASO DE LIBRO	EPTL
265	INGRESO POR TRASPASO DE LIBRO	IPTL



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

CÓDIGO DENOMINACIÓN

	CÓDIGO DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN REDUCIDA
266	INGRESO DE INFESTANTE PARA DESNATURALIZACIÓN	IIPDESN
267	INGRESO DE ISOPROPANOL PARA DESNATURALIZACIÓN	IISPDESN
268	INGRESO DE AGUA PARA DESNATURALIZACIÓN	IAPDESN
269	INGRESO DE OTROS PRODUCTOS PARA DESNATURALIZACIÓN	IOPPDESN
270	EGRESO POR CONTRACCIÓN	EPC
271	EGRESO POR DESHIDRATACIÓN (ALCOHOL ANHIDRO)	EPDESH
272	EGRESO POR MERMA DEL ALCOHOL ETÍLICO ANHIDRO	EPMAEA
273	INGRESO DE ALCOHOL ETÍLICO ANHIDRO	IAEA
274	EGRESO POR FRACCIONAMIENTO	EPF
275	INGRESO POR FRACCIONAMIENTO	IPF
276	EGRESO DE ALCOHOL PARA ANALIZAR	EAPA
277	INGRESO DE ANÁLISIS DE CONTROL (INTERVENCIONES)	IAC
278	INGRESO POR COMPRA	IPCO
279	EGRESO DE ALCOHOL PARA LIMPIEZA	EAPL
280	EGRESO DE BORRA SOLIDA DE VINO, DE BODEGA A OTROS INSCRIPTOS	EBSVBOI
281	EGRESO DE BORRA SOLIDA DE MOSTO, DE FABRICA DE MOSTOS A OTROS INSCRIPTOS	EBSMFMOI
282	EGRESO DE BORRA SOLIDA DE VINO REGIONAL, DE BODEGA A OTROS INSCRIPTOS	EBSVRBOI
283	EGRESO DE BORRA SOLIDA DE MOSTO REGIONAL, DE FABRICA DE MOSTOS A OTROS INSCRIPTOS	EBSMRFMOI
284	INGRESO DE BORRA SOLIDA (DESTILERIAS)	IBS
285	EGRESOS POR MERMAS RESULTANTES DEL PRODUCIDO (FÁBRICAS DE METANOL)	EPMRPFM



44

60

*Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

CÓDIGO DENOMINACIÓN

**DENOMINACIÓN
REDUCIDA**

286	EGRESO DE ALCOHOL ETÍLICO O AGUARDIENTE NATURAL A FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ANEXA A DESTILERÍA O MANIPULADOR	EAEOANFBA
287	EGRESO DE ALCOHOL CON IMPUREZAS	EACI
288	INGRESO DE ALCOHOL CON IMPUREZAS	IACI
289	INGRESO POR MERMAS	IPM
290	ANULACIÓN EGRESO	AE
291	INGRESOS NO ESPECIFICADOS	INE
292	EGRESOS NO ESPECIFICADOS	ENE



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

INSTRUCTIVO DEL ANEXO XV PARA EL USO DE LA TABLA DE MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS, SEGÚN DENOMINACIÓN DEL MOVIMIENTO:

110-INGRESO DE ANÁLISIS LIBRE CIRCULACIÓN:

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y materia prima contabilizable, analizados por libre circulación.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

112-EGRESO POR EXPORTACIÓN:

Para indicar las salidas producidas por exportación, que deben ser concordantes con los volúmenes consignados en la comunicación diaria correspondiente.

113-EGRESO POR MERMAS:

Para descargar las mermas resultantes del estudio de inventario practicado por el Organismo.

116-INGRESO POR IMPORTACIÓN:

Para indicar las entradas producidas por importación.

117-EGRESO POR DERRAME:

Se utilizará para indicar únicamente los derrames accidentales y los autorizados, referidos a otros productos existentes dentro de los establecimientos industrializadores de alcoholes.

129-ENTRADA POR REINGRESO:

Para denunciar los ingresos de productos despachados, a granel o fraccionados y con cargo a una determinada documentación oficial (remito, factura, guía, trámite, sumario, expediente etc.).

203-ANULACIÓN INGRESO:

Para declarar en el Libro Oficial los movimientos mal asentados. Este código se empleará para anular los ingresos producidos por cualquier concepto. La fecha



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

a indicar en el libro será la que corresponda al momento de efectuar el registro, a continuación y con la misma fecha, se asentará el movimiento correcto.

231-INGRESO DE ANÁLISIS APTITUD EXPORTACIÓN:

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y metanol, según corresponda, analizados por aptitud de exportación.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

235-INGRESO DE ANÁLISIS APTITUD IMPORTACIÓN:

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y metanol, según corresponda, analizados por aptitud importación.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

236-INGRESO DE ANÁLISIS LIBRE CIRCULACIÓN TIPO (METANOL):

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de metanol analizados por libre circulación tipo.

La fecha de este movimiento a registrar, deberá coincidir con la del sello fechador estampado en el certificado analítico habilitado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

237-INGRESO POR TRASLADO:

Para indicar los ingresos a granel (contenedores tanques) de alcoholes provenientes de otros inscriptos ante el I.N.V.. Como asimismo para asentar las materias primas y los desnaturalizantes ingresados.

238-EGRESO POR TRASLADO:

Para indicar los egresos a granel (contenedores tanques) de alcoholes, como asimismo para asentar las materias primas egresadas a otros inscriptos ante el I.N.V., como por ejemplo otra destilería, y cuyos volúmenes deben ser concordantes con los consignados en la comunicación diaria correspondiente.



47

63

*Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

239-INGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO:

Para denunciar movimientos producidos por diferencias en inventarios practicados por personal del I.N.V. y por indicación de éstos en forma actuada.

240-EGRESO POR DIFERENCIA DE INVENTARIO:

Para denunciar movimientos producidos por diferencias en inventarios practicados por personal del I.N.V. y por indicación de éstos en forma actuada.

241-EGRESO PARA DESTILACIÓN (DESTILERÍAS):

Para indicar la salida de materia prima para su destilación.

242-INGRESO POR DESTILACIÓN (DESTILERÍAS):

Para indicar los ingresos de alcoholes producidos por el proceso de destilación.

243-INGRESO POR RECTIFICACIÓN (DESTILERÍAS):

Para indicar el ingreso de flegmas u otros alcoholes rectificadas.

244-EGRESO PARA RECTIFICACIÓN:

Para indicar los egresos de productos con destino a tal operación.

245-INGRESO PARA DESNATURALIZACIÓN:

Para indicar el agregado del "infestante" y sustancias testigos en la desnaturalización de alcoholes para uso doméstico, carburantes, otros.

246-EGRESO PARA DESNATURALIZACIÓN:

Para indicar la salida del alcohol para la obtención de alcoholes desnaturalizados de diferentes tipos.

247-EGRESO POR INTERVENCIÓN:

Para indicar las salidas de productos por intervenciones oficiales de productos.

248-INGRESO POR INTERVENCIÓN:

Para indicar los ingresos de productos intervenidos al habilitar la columna

3



*Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

correspondiente por intervenciones oficiales de productos.

249-INGRESO POR DESINTERVENCIÓN:

Para indicar los ingresos de productos desintervenidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

250-EGRESO POR DESINTERVENCIÓN:

Para indicar los egresos de productos por desintervenciones oficiales producidas.

251-EGRESO PARA CORTE:

Para denunciar movimientos producidos en los libros respecto a cortes con otros alcoholes.

252-INGRESO PARA CORTE:

Para denunciar movimientos producidos en los libros respecto a cortes con otros alcoholes.

253-EGRESO DEL ESTABLECIMIENTO DE ALCOHOL FRACCIONADO (CON SOPORTE CONTABLE):

Para denunciar las salidas de planta de los productos fraccionados, egresos que deben estar amparados por soportes contables (remito, guía, factura).

254-AUMENTO DE VOLUMEN POR HIDRATACIÓN (AGREGADO DE AGUA):

Para denunciar los ingresos de hidratante (agua) para disminuir el contenido alcohólico.

255-EGRESO PARA INVERSIÓN:

Para indicar la mezcla de alcohol etílico y/o metanol con otros productos (únicamente en Manipuladores).

256-EGRESO DE MERMAS POR DESTILACIÓN (DESTILERÍAS):

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

257-EGRESO DE MERMAS POR RECTIFICACIÓN (DESTILERÍAS):



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

258-EGRESO DE MERMAS POR DESMETILIZACIÓN (DESTILERÍAS):

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

259-EGRESO DE MERMAS POR DESMETILO-RECTIFICACIÓN (DESTILERÍAS):

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

260-EGRESO PARA INCINERACIÓN:

Para reflejar la salida de alcoholes decomisados por el I.N.V., para su quema en establecimientos autorizados.

261-INGRESO POR PRODUCIDO (FÁBRICA DE METANOL):

Para registrar los ingresos de metanol producidos en la fábrica.

262-EGRESO POR CAMBIO DE CASILLA:

Para indicar los traspasos de productos entre sí.

263-INGRESO POR CAMBIO DE CASILLA:

Para indicar los traspasos de productos entre sí.

264-EGRESO POR TRASPASO DE LIBRO:

Para indicar los traspasos de productos de un libro a otro.

265-INGRESO POR TRASPASO DE LIBRO:

Para indicar los traspasos de productos de un libro a otro.

266-INGRESO DE INFESTANTE PARA DESNATURALIZACIÓN:

Para indicar el ingreso del infestante para desnaturalizaciones.

267-INGRESO DE ISOPROPANOL PARA DESNATURALIZACIÓN:

Para indicar el ingreso del isopropanol para desnaturalizaciones.

268-INGRESO DE AGUA PARA DESNATURALIZACIÓN:



50

66

*Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Para indicar el ingreso del agua para desnaturalizaciones.

269-INGRESO DE OTROS PRODUCTOS PARA DESNATURALIZACIÓN:

Para indicar el ingreso de otros productos para desnaturalizaciones.

270-EGRESO POR CONTRACCIÓN:

Para reflejar la disminución de volumen producido por contracción.

271-EGRESO POR DESHIDRATACIÓN (ALCOHOL ANHIDRO):

Para reflejar la disminución de volumen producido en este alcohol.

272-EGRESO POR MERMA DEL ALCOHOL ETÍLICO ANHIDRO:

Para indicar la merma producida en la manipulación de este alcohol.

273-INGRESO DE ALCOHOL ETÍLICO ANHIDRO:

Para indicar el ingreso de este alcohol producido después de la destilación.

274-EGRESO POR FRACCIONAMIENTO:

Para indicar en la columna volumen alcohol a granel, el cambio de casilla de alcohol a granel a existencia de alcohol fraccionado, es decir el vuelco de envases mayores (piletas, tanques, etc.) a envases menores (botellas, bidones, tambores).

275-INGRESO POR FRACCIONAMIENTO:

Para indicar en la columna existencia de alcohol fraccionado, los ingresos del volumen de alcohol en envases menores (botellas, bidones, tambores).

276-EGRESO DE ALCOHOL PARA ANALIZAR:

En razón de la necesidad de contabilizar, en las destilerías, fábricas de metanol, fraccionadores y/o comerciantes de alcohol etílico, etílico desnaturalizado y metanol, según corresponda, y los manipuladores de etanol y metanol que los importen, los movimientos de volúmenes de alcohol o de materias primas analizadas, se empleará el concepto detallado en este código, para indicar la salida de cada uno de los productos citados, puros o desnaturalizados para obtener análisis de libre circulación en los alcoholes etílicos y etílicos desnaturalizados y en las materias primas contabilizables, libre circulación tipo en el metanol, aptitud exportación y aptitud importación en el metanol y etanol y control en los casos de intervenciones de algunos



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

de los productos citados precedentemente.

Ejemplo para el caso de un fraccionador y/o comerciante:

Fecha	Concepto	Código	Alc.Étilico Buen Gusto Origen Caña Volumen Absoluto	Sigla Y Nro. de Análisis INV	Movimiento de alcohol fraccionado Volumen Absoluto	Envase y /o denominación y cantidad
12-02-1.999	Ingreso por traslado	237	+9600	T222.000	--	1 camión X 9.600 litros.--
12-02-1.999	Egreso de alcohol para analizar	276	-9600	--	--	--
12-02-1.999	Ingreso de análisis libre circulación	110	+9600	M750.000	--	--
25-02-1.999	Egreso por fraccionamiento	274	-9600	M750.000	--	--
25-02-1.999	Ingreso por fraccionamiento	275	--	M750.000	+9600	9600 botellas x 1.000 cm ³

Con posterioridad se producirá la salida del establecimiento de alcohol fraccionado, en este caso se utilizará el código 253 denominado "Egreso del establecimiento de alcohol fraccionado (con soporte contable)".

277-INGRESO DE ANÁLISIS DE CONTROL (INTERVENCIONES):

Para declarar en el Libro Oficial, los movimientos de ingreso del volumen de alcohol etílico, aguardiente natural y metanol, según corresponda, analizados por control, en el caso de intervenciones efectuadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

278-INGRESO POR COMPRA:

Para indicar los ingresos de volúmenes de alcoholes fraccionados en envases perfectamente rotulados procedentes de destilerías o de fraccionadores y/o comerciantes.

279-EGRESO DE ALCOHOL PARA LIMPIEZA:

Para indicar la salida de alcohol con destino a la limpieza de elementos ubicados dentro del establecimiento.

280-EGRESO DE BORRA SÓLIDA DE VINO, DE BODEGA A OTROS INSCRIPTOS:

Para indicar en los establecimientos elaboradores de vinos, los egresos de borras sólidas con destino a destilerías o fábricas de tartrato.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentación
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

281-EGRESO DE BORRA SÓLIDA DE MOSTO, DE FÁBRICA DE MOSTOS A OTROS INSCRIPTOS:

Para indicar en los establecimientos elaboradores de mostos, los egresos de borras sólidas con destino a destilerías o fábricas de tartrato.

282-EGRESO DE BORRA SÓLIDA DE VINO REGIONAL, DE BODEGA A OTROS INSCRIPTOS:

Para indicar en los establecimientos elaboradores de vino regional, los egresos de borras sólidas con destino a destilerías o fábricas de tartrato.

283-EGRESO DE BORRA SÓLIDA DE MOSTO REGIONAL, DE FÁBRICA DE MOSTOS A OTROS INSCRIPTOS:

Para indicar en los establecimientos elaboradores de mosto regional, los egresos de borras sólidas con destino a destilerías o fábricas de tartrato.

284-INGRESO DE BORRA SÓLIDA (DESTILERÍAS):

Para indicar en las destilerías o fábricas de tartrato, los ingresos de borras sólidas procedentes de bodegas o fábricas de mostos.

285-EGRESO POR MERMAS RESULTANTES DEL PRODUCIDO (FÁBRICAS DE METANOL):

Para descargar las mermas oficiales fijadas reglamentariamente a tal efecto.

286-EGRESO DE ALCOHOL ETÍLICO O AGUARDIENTE NATURAL A FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ANEXA A DESTILERÍA O MANIPULADOR:

Para asentar o registrar los movimientos de egreso del alcohol etílico cualquier origen y el aguardiente natural cualquier origen a granel, con destino a las fábricas de bebidas alcohólicas inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) - Dirección General Impositiva (D.G.I.), anexas a destilería o manipulador.

287-EGRESO DE ALCOHOL CON IMPUREZAS:

Para indicar el movimiento de salida de alcohol con impurezas (etílico o metanol), desde un manipulador hasta una destilería o fábrica de metanol, según corresponda al tipo de alcohol.

288-INGRESO DE ALCOHOL CON IMPUREZAS:



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Para indicar el movimiento de ingreso del alcohol indicado en código 287 precedente.

289-INGRESO POR MERMAS:

Para reflejar el movimiento de mermas producidas en las destilorectificaciones, desmetilizaciones y desmetilorectificaciones de alcohol etílico y producidos de metanol. Efectuada la operación citada, se debe indicar, según corresponda, el movimiento de egreso por mermas según códigos 256/259 y/o 285.

Ejemplo:

Fecha	Movimiento	Alc. Etílico Buen Gusto Origen Caña Volumen Real	Alc. Etílico Buen Gusto Origen Caña Vol. Absoluto	Grado % v/v	Alc. Etílico Mal Gusto Origen Caña Volumen Real	A. Etílico Mal gusto Origen Caña Vol. Absoluto	Grado % v/v
30 de enero de 1.999	Saldo para el mes siguiente	15.000	14.325	95	s/e	s/e	
12 de febrero de 1.999	Ingreso por destilación	+9.600	+9.120	95	+2.800	+2.576	92
12 de febrero de 1.999	Egreso para rectificación	--	--	--	-2.800	-2.576	92
12 de febrero de 1.999	Ingreso por rectificación	+2.000	+1.920	96	+700	+623	89
12 de febrero de 1.999	Ingreso por merma	--	--	--	+67	+60	89
12 de febrero de 1.999	Egreso por merma	--	--	--	-67	-60	89
28 de febrero de 1.999	Saldo para el mes siguiente	26.600	25.365		700	623	

290- ANULACIÓN EGRESO:

Para declarar en el Libro Oficial los movimientos mal asentados. Este código se empleará para anular las salidas producidas por cualquier concepto. La fecha a indicar en el libro será la que corresponda al momento de efectuar el registro, a continuación y con la misma fecha, se asentará el movimiento correcto.

291-INGRESOS NO ESPECIFICADOS:

Para indicar otros ingresos no contemplados precedentemente.

292-EGRESOS NO ESPECIFICADOS:

Para indicar otros egresos no contemplados precedentemente.



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO XVI RESOLUCIÓN N° C-7 / 00

TABLA DE CÓDIGOS DE CAPACIDAD SEGÚN TIPO DE ENVASES

CAPACIDAD		C O D I G O			
DESDE	HASTA	BOTELLA(*)	DAMAJUANA	MULTILAMINADO	SACHET
	250 cm ³	B01	D01	M01	S01
251 cm ³	350 cm ³	B02	D02	M02	S02
351 cm ³	450 cm ³	B03	D03	M03	S03
451 cm ³	550 cm ³	B04	D04	M04	S04
551 cm ³	650 cm ³	B05	D05	M05	S05
651 cm ³	750 cm ³	B06	D06	M06	S06
751 cm ³	850 cm ³	B07	D07	M07	S07
851 cm ³	950 cm ³	B08	D08	M08	S08
951 cm ³	1.000 cm ³	B09	D09	M09	S09
1.001 cm ³	1.500 cm ³	B10	D10	M10	S10
1.501 cm ³	3.000 cm ³	B11	D11	M11	S11
3.001 cm ³	5.000 cm ³	B12	D12	M12	S12
5.001 cm ³	10.000 cm ³	B13	D13	M13	S13
10.001 cm ³	10.999 cm ³	B14	D14	M14	S14
11 L	20 L	B15	D15	M15	S15

(*)Se denomina al envase de cuello largo de material de vidrio, plástico autorizado, cerámico u otro similar.



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

CAPACIDAD		C O D I G O		
DESDE	HASTA	BIDÓN	LATA	TAMBOR
	250 cm ³	Bi01	L01	---
251 cm ³	350 cm ³	Bi02	L02	---
351 cm ³	450 cm ³	Bi03	L03	---
451 cm ³	550 cm ³	Bi04	L04	---
551 cm ³	650 cm ³	Bi05	L05	---
651 cm ³	750 cm ³	Bi06	L06	---
751 cm ³	850 cm ³	Bi07	L07	---
851 cm ³	950 cm ³	Bi08	L08	---
951 cm ³	1.000 cm ³	Bi09	L09	---
1.001 cm ³	1.500 cm ³	Bi10	L10	---
1.501 cm ³	3.000 cm ³	Bi11	L11	---
3.001 cm ³	5.000 cm ³	Bi12	L12	---
5.001 cm ³	10.000 cm ³	Bi13	L13	---
10.001 cm ³	10.999 cm ³	Bi14	L14	---
11 L	20 L	Bi15	L15	---
21 L	50 L	Bi16	---	T16
51 L	100 L	Bi17	---	T17
101 L	150 L	Bi18	---	T18
151 L	200 L	Bi19	---	T19
201 L	500 L	Bi20	---	T20
501 L	1.000 L	Bi21	---	T21



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD	CÓDIGO
CONTENEDOR DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD	640 L	CP1
	820 L	CP2
	1.000 L	CP3
	1.250 L	CP4
	OTRAS	CP5
ACOPLADO TANQUE	--	AT
BINS	--	BIN
CAMIÓN TANQUE	--	CT
CISTERNA	--	CIST
FLEXI-TANK	--	FT
SEMIREMOLQUE TANQUE	--	SRT
TANK-TAINER	--	TT
VAGÓN TANQUE	--	VT
OTROS	--	O



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

73

ANEXO XVII RESOLUCIÓN N° C. 7 /00

TABLA DE CÓDIGOS DE PAISES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
	ÁFRICA
101	BURKINA FASO
102	ARGELIA
103	BOTSWANA
104	BURUNDI
105	CAMERUN
107	REP. CENTROAFRICANA
108	CONGO
109	ZAIRE
110	COSTA DE MARFIL
111	CHAD
112	BENIN
113	EGIPTO
115	GABON
116	GAMBIA
117	GHANA
118	GUINEA
119	GUINEA ECUATORIAL
120	KENYA
121	LESOTHO
122	LIBERIA
123	LIBIA
124	MADAGASCAR
125	MALAWI
126	MALI
127	MARRUECOS
128	MAURICIO
129	MAURITANIA
130	NIGER
131	NIGERIA
132	ZIMBABWE
133	RWANDA
134	SENEGAL
135	SIERRA LEONA
136	SOMALIA
137	SWAZILANDIA
138	SUDAN
139	TANZANIA
140	TOGO



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
141	TUNEZ
142	UGANDA
144	ZAMBIA
145	TERR. BRITANICOS
1451	ASCENSION
1452	SANTA ELENA
1453	TRISTAN DA CUNHA
1454	DEL OCEANO INDICO
146	TERR. ESPANOLES
1461	CANARIAS
1462	CEUTA Y MELILLA
147	TERR. FRANCESES
1471	MAYOTTE
1472	REUNION
149	ANGOLA
150	CABO VERDE
151	MOZAMBIQUE
152	SEYCHELLES
153	DJIBOUTI
155	COMORAS
156	GUINEA BISSAU
157	SANTO TOME Y PRINCIPE
158	NAMIBIA
159	SUDAFRICA
160	ERITREA
161	ETIOPIA
197	RESTO (AFRICA)
198	INDETERMINADO (AFRICA)
199	SIN DECLARAR (AFRICA)

3



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

AMÉRICA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
200	ARGENTINA
201	BARBADOS
202	BOLIVIA
203	BRASIL
204	CANADA
205	COLOMBIA
206	COSTA RICA
207	CUBA
208	CHILE
209	REPUBLICA DOMINICANA
210	ECUADOR
211	EL SALVADOR
212	ESTADOS UNIDOS
213	GUATEMALA
214	GUYANA
215	HAITI
216	HONDURAS
217	JAMAICA
218	MEXICO
219	NICARAGUA
220	PANAMA
221	PARAGUAY
222	PERU
223	PUERTO RICO (ESTADO ASOCIADO)
224	TRINIDAD Y TOBAGO
225	URUGUAY
226	VENEZUELA
227	TERR. BRITANICOS
2271	ANGUILA
2272	BERMUDAS
2273	CAIMAN
2274	TURCAS Y CAICOS
2275	VIRGENES
2276	MONSERRAT
228	TERR. DANES-GROENLANDIA-
2281	GROENLANDIA
229	TERR. FRANCESES
2291	GUADALUPE



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
2292	GUAYANA FRANCESA
2293	MARTINICA
2295	SAN PEDRO Y MIQUELON
2296	SAINT MARTIN
230	TERR. HOLANDESES
2301	ARUBA
2302	ANTILLAS
231	TERR. NORTEAMERICANO-VIRGENES
2311	VIRGENES NORTEAMERICANAS
232	SURINAME
233	DOMINICA
234	SANTA LUCIA
235	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
236	BELICE
237	ANTIGUA Y BARBUDA
238	SAN CRISTOBAL Y NEVIS
239	BAHAMAS
240	GRENADA
297	RESTO (AMERICA)
298	INDETERMINADO (AMERICA)
299	SIN DECLARAR (AMERICA)

Handwritten mark



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

77

ASIA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
301	AFGANISTAN
302	ARABIA SAUDITA
303	BAHREIN
304	UNION DE MYANMAR (EX BIRMANIA)
305	BUTAN
306	CAMBODYA (EX KAMPUCHEA)
307	SRI LANKA
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
313	TAIWAN
314	GAZA
315	INDIA
316	INDONESIA
317	IRAQ
318	IRAN
319	ISRAEL
320	JAPON
321	JORDANIA
322	QATAR
323	KUWAIT
324	LAO
325	LIBANO
326	MALASIA
327	MALDIVAS
328	OMAN
329	MONGOLIA
330	NEPAL
331	EMIRATOS ARABES UNIDOS
332	PAQUISTAN
333	SINGAPUR
334	SIRIA
335	TAILANDIA
337	VIETNAM
341	TERR. BRITANICO-HONG KONG
3411	HONG KONG
344	TERR. PORTUGUES -MACAO
3441	MACAO



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Acuicultura

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
345	BANGLADESH
346	BRUNEI
348	REPUBLICA DE YEMEN
349	ARMENIA
350	AZERBAIDZHAN
351	GEORGIA
352	KAZAJSTAN
353	KIRGUISTAN
354	TAYIKISTAN
355	TURKMENISTAN
356	UZBEKISTAN
397	RESTO (ASIA)
398	INDETERMINADO (ASIA)
399	SIN DECLARAR (ASIA)

Handwritten mark



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

EUROPA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
401	ALBANIA
404	ANDORRA
405	AUSTRIA
406	BELGICA
407	BULGARIA
409	DINAMARCA
410	ESPAÑA
411	FINLANDIA
412	FRANCIA
413	GRECIA
414	HUNGRIA
415	IRLANDA
416	ISLANDIA
417	ITALIA
418	LIECHTENSTEIN
419	LUXEMBURGO
420	MALTA
421	MONACO
422	NORUEGA
423	PAISES BAJOS
424	POLONIA
425	PORTUGAL
426	REINO UNIDO
427	RUMANIA
428	SAN MARINO
429	SUECIA
430	SUIZA
431	SANTA SEDE -VATICANO-
433	TERR. BRITANICO-GIBRALTAR
4331	GIBRALTAR
435	CHIPRE
436	TURQUIA
438	REP. FEDERAL DE ALEMANIA
439	BIELORUS
440	ESTONIA
441	LETONIA
442	LITUANIA
443	MOLDOVA
444	RUSIA



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
445	UCRANIA
446	BOSNIA HERZEGOVINA
447	CROACIA
448	ESLOVAQUIA
449	ESLOVENIA
450	MACEDONIA
451	REPUBLICA CHECA
452	YUGOESLAVIA (SERBIA-MONTENEGRO)
497	RESTO (EUROPA)
498	INDETERMINADO (EUROPA)
499	SIN DECLARAR (EUROPA)

Handwritten mark



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

OCEANÍA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
501	AUSTRALIA
503	NAURU
504	NUEVA ZELANDA
505	VANUATU
506	SAMOA OCCIDENTAL
507	TERR. AUSTRALIANO
5071	TERR.ISLAS DEL MAR DE CORAL
5072	NORFOLK
5073	MACQUARIE
508	TERR. BRITANICO-ISLAS PITCAIRN-
5081	ISLAS PITCAIRN
509	TERR. FRANCES
5091	POLINESIA FRANCESA
5092	NUEVA CALEDONIA
5093	WILLIS Y FUTUNA
510	TERR. NEOZELANDES
5101	ISLAS COOK
5102	NIVE
5103	TOKELAU
511	TERR. NORTEAMERICANOS
5111	GUAM
5112	SAMOA
5113	MIDWAY
5114	WAKE
5115	JOHNSTON
5116	HOWLAND, BAKER, JARVIS
5117	KINGMAN REEF, PALMYRA
5118	HAWAI (ESTADOS UNIDOS)
512	FIJI
513	PAPUA, NUEVA GUINEA
514	KIRIBATI
515	MICRONESIA ESTADOS FEDERADOS
516	PALAU
517	TUVALU
518	ISLAS SALOMON
519	TONGA



66

Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
520	ISLAS MARSHALL
521	ISLAS MARIANAS
597	RESTO (OCEANIA)
598	INDETERMINADO (OCEANIA)
599	SIN DECLARAR (OCEANIA)
997	RESTO (CONTINENTE)
998	INDETERMINADO (CONTINENTE)
999	SIN DECLARAR CONTINENTE

27